

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.10.11 15:07:31
-06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 14 de octubre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 191

120 páginas



¡Más fácil para usted!
www.imprentanacional.go.cr
Su plataforma para realizar trámites en línea



Imprenta Nacional
Costa Rica

TEXTO SUSTITUTIVO
24 de setiembre de 2024

Expediente 24148

**LEY DE DECLARACIÓN A LA RADIOEMISORA
“LA VOZ DE TALAMANCA” COMO BIEN
DE INTERÉS CULTURAL**

ARTÍCULO 1.- Declaración de Bien de Interés Cultural

Se declara a “La Voz de Talamanca”, emisora de radio ubicada en la región de Amubri-Talamanca, como un Bien de Interés Cultural de la Nación. En reconocimiento de la significativa contribución de la emisora a la cultura, educación y desarrollo de las comunidades de Talamanca, así como su importancia histórica y continua como un medio de comunicación vital en la región.

ARTÍCULO 2.- Autorización para Donaciones de Recursos

Se autoriza al Estado y a las instituciones estatales pertinentes a realizar donaciones de recursos, en forma de financiamiento, equipos, personal o cualquier otro apoyo necesario, a la emisora “La Voz de Talamanca”, con el propósito de mantener y fortalecer sus operaciones como un Bien de Interés Cultural.

En caso de que los bienes donados a la radioemisora sean utilizados con fines distintos a los que motivan la donación autorizada en este numeral, serán devueltos a la institución que realizó la donación y se aplicará lo que al respecto establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994.

Rige a partir de su publicación.

Rosalía Brown Young
Diputada

1 vez.—Exonerado.—(IN2024900866).

ACUERDOS

N° 7049-24-25

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En Sesión Extraordinaria N° 61, celebrada el 1° de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3, artículo 121 de la Constitución Política, y el artículo 62 de la Ley N° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, del 05 de mayo de 1993.

ACUERDA:

Elegir a la señora Marianela Corrales Pampillo, como magistrada suplente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por el período comprendido entre 8 de octubre 2024 y el 7 de octubre de 2028.

La magistrada Corrales Pampillo fue juramentada en la Sesión Ordinaria N° 64, del 8 de octubre de 2024.

Asamblea Legislativa.—San José, al primer día del mes de octubre de dos mil veinticuatro.—Rosalía Brown Young, Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—Olga Lidia Morera Arrieta, Segunda Secretaria.—1 vez.—O.C. N° 24112.—Solicitud N° 543491.—(IN2024900897).

N° 7050-24-25

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

De conformidad con lo que disponen el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política; los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Artículo Único.—Nombrar la Comisión Especial Investigadora de las Presuntas Irregularidades que han sido denunciadas y aquellas que surjan dentro de la investigación en torno a la Caja Costarricense del Seguro Social, que se conocerá bajo el Expediente Legislativo N° 24.617.

La comisión estará integrada por las diputadas Andrea Álvarez Marín, Dinorah Cristina Barquero Barquero, María Marta Carballo Arce y Rocío Alfaro Molina, y los diputados Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Luis Diego Vargas Rodríguez y Daniel Gerardo Vargas Quirós.

La Comisión deberá rendir el informe solicitado a más tardar 10 meses después de su instalación, que podrá ser prorrogable a solicitud de la Comisión. Se tendrá por suspendido el plazo en los recesos legislativos.

San José, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Rosalía Brown Young, Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—Olga Lidia Morera Arrieta, Segunda Secretaria.—1 vez.—O.C. N° 24112.—Solicitud N° 543493.—(IN2024900926).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44698-MP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227.

Considerando:

1°—Que el 20 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 36, Alcance Digital N° 40, el Decreto Ejecutivo N° 41529-MP, correspondiente a la “Creación de la Comisión de Alto Nivel para la Atención del Cantón de Buenos Aires”, el cual establece la creación de mesas de trabajo conformadas por instituciones estatales, Gobiernos Locales, representantes de la comunidad, por medio de los mecanismos de articulación ya establecidos, tales como los Comités de Desarrollo Rural Territorial (CTDR), los Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES) y la Mesa de Diálogo entre el Gobierno de Costa Rica y representantes de los Pueblos Indígenas.

2°—Que este decreto tiene como fin, la creación de 5 mesas de trabajo de alto nivel, en las que se impulsen acciones tendientes al diálogo social y la convivencia, superar la confrontación de distintos enfoques para promover la convivencia democrática en la región, así como el crecimiento y desarrollo de la región, los cuales se encargarán de ver los siguientes temas: a) Infraestructura y servicios, b) Economía y empleo rural, c) Educación y formación técnica, d) Ecosistemas Territoriales, y e) Inclusión y equidad social.

3°—Que el Ministerio de la Presidencia mediante oficio MP-DMP-OF-2024-0309 del 25 de abril del 2024, giró consulta a las instituciones concernidas en relación con la conveniencia y oportunidad de reactivar la Comisión de Alto Nivel para la Atención del cantón de Buenos Aires, con el afán de hacer uso razonable, eficiente y eficaz de los recursos públicos evitando la duplicidad de funciones.

4°—Que se recibió respuesta de la mayoría de las instituciones consultadas mediante los oficios: De la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) N° 0060-205-2024, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) N° PE-961-2024, Presidencia Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), N° PE-0167-2024, Instituto Nacional de la Mujer INAMU-PE-3082024, Instituto de Desarrollo Rural, INDER-PE-AJ-OF1-0718-2024, Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, ICODER-DN-865-05-2024 Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) N° DM-MAG-589-2024, Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) N° MEIC-DM-OF-154-2024, Viceministerio de Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, (MOPT) N° DV1-2024566, Ministerio de Cultura Juventud MCJ-DM-0581-2024, Ministerio de Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT-DM-OF-366-2024, Ministerio de Seguridad Pública MSP-DM-0919-2024, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social MTSS-DMT556-2024, quienes de forma unánime han expresado su negativa a apoyar la reactivación de la Comisión.

5°—Que, atendiendo a las circunstancias indicadas en los acápites precedentes, resulta conveniente, oportuno, razonable y proporcionado al mejor interés público, la derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 41529-MP, del 19 de enero del 2019. **Por tanto;**

DECRETAN:

DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 41529-MP, DEL 19 DE ENERO DE 2019, PUBLICADO EN EL ALCANCE DIGITAL N° 40, DEL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 36, DEL 20 DE FEBRERO DE 2019, DENOMINADO “CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ATENCIÓN DEL CANTÓN DE BUENOS AIRES”

Artículo 1°—**Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 41529-MP, del 19 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 36, del 20 de febrero de 2019, Alcance Digital N° 40, denominado, “Creación de la Comisión de Alto Nivel para la Atención del cantón de Buenos Aires”.

Artículo 2°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los cuatro días del mes de octubre de 2024.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—O.C. N° 082202400010.—Solicitud N° 543455.—(D44698 - IN2024900858).

N° 44654-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 51, 77, 83, 140 incisos 3), 8), y 18), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápites b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957, y artículo I de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965.

Considerando:

I.—Que la educación es una prioridad para el desarrollo integral del ser humano y el bienestar social, así como el principal instrumento para enfrentar la pobreza, la exclusión y la desigualdad, factores que tienden a crear brechas sociales.

II.—Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, de fecha 13 de enero de 1965, “el Ministerio de Educación Pública (MEP) es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran (...)” el curricular educativo, “para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos”.

III.—Que el Ministerio de Educación Pública (MEP) como órgano administrador del sistema educativo, ejecutor de planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación (CSE) respecto a la materia educativa, le corresponde promover el desarrollo y consolidación del sistema educativo para que sea de excelencia, permitiendo el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y la promoción de una sociedad costarricense que disponga igualdad de oportunidades.

IV.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40955-MEP del 13 de febrero de 2018, se promulga el “*Establecimiento de la Inclusión y la Accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense*” el cual promueve el acceso a una educación de calidad para todos, incluyendo a la población con discapacidad, sin ningún tipo de discriminación, exigiendo una transformación profunda de los sistemas educativos, la ejecución de políticas y programas educativos que garanticen el acceso y permanencia en todos los niveles y modalidades, incluyendo las no formales. El desarrollo de currículos desde el Diseño Universal para el Aprendizaje, de manera que estos potencien su desarrollo personal y social hacia la verdadera inclusión de las personas con discapacidad.

V.—Que conforme estudio técnico oficio DVM-AC-DDC-DAEED-0011-2024 el Departamento de Apoyos educativos para el estudiantado con discapacidad, propone y aprueba reformar el Decreto Ejecutivo N° 40955-MEP del 13 de febrero de 2018 denominado “*Establecimiento de la Inclusión y la Accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense*” con la finalidad de garantizar la matrícula al sistema educativo de la persona estudiante en el sistema educativo.

VI.—Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado